



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DIVISORIO 2021-00302-00

DEMANDANTE: MANUEL GUILLERMO LEIVA RODRÍGUEZ

DEMANDANDO: ALVARO HERNAN ROJAS RODRÍGUEZ.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Determine la cuantía del asunto conforme al núm. 4 del art. 26 del C.G.P. esto es, teniendo cuenta para ello el **avalúo catastral** del año 2021 de los bienes identificados con el FMI 50N- 1047584, 50N-365326, 50N-332077, 50N-20066457 y 50N-1142774.
2. Aclare en los hechos de la demanda a que porcentaje corresponden los derechos de cuota de cada uno de los comuneros en cada uno de los bienes objeto de división ad valorem.
3. Aclare el hecho 8 en el sentido de informar los motivos por los cuales no es posible la división material de los bienes identificados con FMI 50N- 1047584, 50N-365326, 50N-332077, 50N-20066457 y 50N-1142774.
4. Indique en los hechos de la demanda si existe o no pacto de indivisión entre los comuneros.
5. De acuerdo con el art. 406 del C.G.P. deberá aportar un dictamen pericial, el cual deberá reunir los presupuestos del art. 226 del C.G.P., y en el que se determine el valor de cada uno de los bienes, el tipo de división procedente atendiendo el POT del lugar donde ubican los bienes, y además, en el que se exprese el valor de las mejoras si las reclama.
6. Clasifique las pruebas comoquiera que en la demanda omite hacerlo.
7. Aporte juramento estimatorio en los términos del art. 206 del C.G.P. en caso de que se reclamen mejoras.
8. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante, al presentar la

demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado; de igual forma deberá proceder el demandante con el escrito de subsanación.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase al abogado EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE